

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de junio de 2023

Proceso: 11001-31-10-031-2022-00346-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 20 de junio de 2023 se inicia a las 11:18 a.m., se suspende para proferir fallo se reinicia a las 12:31 p.m.

Fin audiencia: 12:48 p.m. del 20 de junio de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ORLADIS CULMA YAGUARA, su apoderado OLBER TORO VALENCIA, la demandada ZULMA JOHANA CALCERÓN CULMA, su apoderado ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ CÁRDENAS, el apoderado de los demás demandados LUIS ALBERTO QUIROGA y el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados EDGAR FERNANDO GAITAN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por el curador que representó a los herederos indeterminados.

SEGUNDO: DECLARAR que entre ORLADIS CULMA YAGUARA y el fallecido ANTONIO MARIA CALDERON, existió una UNION MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido entre 10 de agosto de 1997 a 29 de mayo de 2021, conforme a lo considerado en esta providencia

TERCERO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, durante el mismo de la declaratoria de la unión marital de hecho.

CIARTO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

QUINTO: Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaría y/o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento de ORLADIS CULMA YAGUARA, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: Sin condena en costa al no haber existido oposición.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al Curador Adlitem de los herederos indeterminados se le fija a suma de \$450.000 los que deben ser cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:48 p.m. del día 20 de junio de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5737017ecb6b992a7f323980263f00284c20bcea905eecd76628590d09360a**

Documento generado en 20/06/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>